

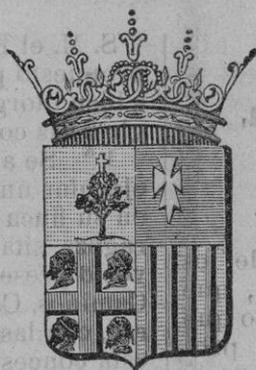
## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 junio 1913).

garse de las enseñanzas que se crean en el próximo curso académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo 1913. — López Muñoz. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 6 junio 1913).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

##### Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y con sujeción a las plantillas de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establecen en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza los estudios correspondientes a la Sección de Física.

2.º Mientras se proveen, con arreglo a las disposiciones vigentes, las plazas de Catedráticos y Auxiliares de esta nueva Sección, el Rector de la Universidad, de acuerdo con el Claustro correspondiente, formulará y remitirá a este Ministerio propuesta del personal docente que interinamente y por acumulación pueda encar-

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Beneficencia.

Habiéndose fugado del Manicomio de esta capital el demente Mariano López Aguador, cuyas señas personales y demás se expresan a continuación; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de dicho individuo, dando cuenta a este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza, 6 de junio de 1913.

El Gobernador,

JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Señas de referencia.— Es natural de Madrid, de cuarenta y cinco años de edad, bajo de estatura, afeitado; usa americana de color café con leche, pantalón oscuro, gorra azul con visera, reloj de acero con iniciales J. G.

Es peligroso bajo el punto de vista del suicidio.

## SECCION CUARTA

## Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## Sección facultativa de Montes.

## 5.ª Región.—Providencia.

Se hace saber a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan a continuación, que habiendo transcurrido con exceso el plazo que se les fijaba en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 104, correspondiente al día 2 de mayo último, sin que hayan hecho efectivo el importe del 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos en sus montes para el presente año forestal, quedan incurso en la segunda multa personal de 17'50 pesetas con que en la misma se les conminaba, y conminados con otra igual si en el plazo de diez días no satisfacen el citado 10 por 100 y se proveen de la indispensable licencia.

Al propio tiempo he acordado señalar un plazo de diez días para hacer efectivas dichas multas, transcurrido el cual sin haberlo verificado se les concederá otro igual con el recargo del 5 por 100 diario del total de las mismas, y si tampoco en éste hicieran efectivas las multas impuestas, se dará cuanta a los Juzgados de instrucción correspondiente para que procedan a su exacción con arreglo a derecho.

Zaragoza, 6 de junio de 1913. — El Delegado de Hacienda, T. F. Lagunilla.

## Relación que se cita.

Alborge, Alfamén, Atea, Castejón de Alarba, Cervera de la Cañada, Fuendejalón, Fuentes de Jiloca, Lagata, Letux, Luna, Mediana, Monrde, Moros, Munébrega, Nuez, Paracuellos de Jiloca, Pozuelo, Riela, Tobed, Tosos, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Villafeliche, Vilueña (La) y Villadoz.

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas,  
Aguas.

Visto el expediente incoado por D. Luis de la Figuera, en nombre de D. Francisco Bernard Partagás, solicitando autorización para construir obras de defensa en la margen derecha del Ebro, contigua a una finca de su propiedad, término municipal de Zaragoza, sitio llamado de Monzalbarba.

Resultando que el expediente se ha tramitado en su esencia con arreglo a la Instrucción de 14 de junio de 1883 y a la Orden de 24 de julio del mismo año:

Resultando que no se ha presentado ninguna reclamación y que los informes emitidos son favorables a la concesión:

Considerando aceptables las disposiciones adoptadas y que no se causa perjuicio a tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Francisco Bernard para ejecutar una defensa de las aguas del río Ebro, en su finca del término de Monzalbarba, de Zaragoza, sita a orilla derecha, conforme al proyecto presentando, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Lasiearra, con las modificaciones que se expresan en esta concesión.

2.ª Los espigones, salvo la parte que se empotra en la finca, que será rectangular, tendrá sección longitudinal triangular, de modo que su parte superior forme un declive uniforme desde la parte más alta de la margen hasta la altura del estiaje, pudiendo disminuir este declive hasta el fondo del río.

Este declive podrá dejarse escalonado o rellenando los redientes con jaulones cilíndricos para delinear mejor la pendiente.

3.ª Podrán sustituirse a los jaulones metálicos del declive más atacados por las aguas, bloques de piedras artificiales.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, siendo de cuenta del peticionario los gastos, y obligatorias las prescripciones de detalle que el Ingeniero Inspector determine dentro de las prescripciones de la concesión.

5.ª El plazo de ejecución será el de dos años, extendiéndose a la terminación de las obras el acta correspondiente, en la que se hará constar cómo quedan constituidas.

6.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, en la especial de Aguas de 13 de junio de 1879 y demás disposiciones de carácter general y vigentes en la materia.

7.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones de esta concesión o que de ellas se derivan dará lugar a su caducidad, quedando obligado el interesado, llegado este caso, a restablecer las cosas en el mismo ser y estado que hoy tienen si así lo exigieran los intereses públicos, y respondiendo de todo daño y perjuicio.

8.ª Debe depositar el peticionario el 1 por 100 del importe de las obras a disposición del Gobernador en la sucursal de la Caja de Depósitos, como fianza del cumplimiento de la concesión.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1913.—El Director general, Zorita.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 3 junio 1913).

## DIPUTACION DE LA GRANDEZA DE ESPAÑA

**Presidencia.**

De conformidad con las instrucciones y deseos de S. M. el Rey, por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con la Diputación y Consejo de la Grandeza de España, se anuncia el donativo de las 15 casas construidas en la carretera de Extremadura, sitio denominado Cerro Bermejo, barrio Reina Victoria, para obreros que hubieran servido en la última campaña sostenida en el Norte de Africa.

Para la adjudicación de estas casas, cedidas a S. M. por la Grandeza de España, se tendrán en cuenta los méritos contraídos en el servicio militar, los medios de vida del solicitante, su estado y personas de familia a quien mantiene, conducta y cuantas otras circunstancias contribuyan a formar juicios respecto a sus merecimientos, honradez y laboriosidad, debiendo tenerse presente por los que aspiren al donativo, que las casas habrán de ocuparlas los mismos agraciados, y no podrán venderlas ni gravarlas, aun cuando dispondrán de ellas libremente después de su fallecimiento.

Las solicitudes, en papel común, habrán de dirigirse a S. M. el Rey y enviarse a la Secretaría de la Grandeza de España, calle de San Mateo, números 7 y 9, acompañadas de los justificantes que crean oportunos, antes del 10 de junio.

La Diputación de la Grandeza, de acuerdo con la Comisión nombrada a este efecto por el Ministerio de la Guerra, y previa la venia de S. M., hará la adjudicación dentro de los diez días siguientes, sin que contra su resolución quepa ningún recurso.

El Presidente de la Diputación de la Grandeza de España, Tamames.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Enrique de Bordóns y Bordóns, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 5 de los corrientes pidiendo la concesión de 26 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Ampliación a la Mora», número 1.180, sita en el término de Tabuena, paraje llamado Peñas del Artillero.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 7.<sup>a</sup> estaca de la demarcación de la mina «Mora», número 1.177. Desde este punto se medirán 300 metros en dirección E. y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; a los 200 metros al N. de ésta, la 2.<sup>a</sup>; a los 200 metros al O. de ésta, la 3.<sup>a</sup>; a los 100 metros al Sur de ésta, la 4.<sup>a</sup>; a los 700 metros al O. de ésta, la 5.<sup>a</sup>; a los 600 metros al S. de ésta, la 6.<sup>a</sup>; a los 100 metros al E. de ésta, la 7.<sup>a</sup>; a los 200 metros al N. de ésta, la 8.<sup>a</sup>, a los 100 metros al E. de

ésta, la 9.<sup>a</sup>; a los 100 metros al N. de ésta, la 10.<sup>a</sup>; a los 300 metros al E. de ésta, la 11.<sup>a</sup>; a los 100 metros al N. de ésta, la 12.<sup>a</sup>; a los 100 metros al E. de ésta, la 13.<sup>a</sup>, y midiendo 100 metros en dirección N. se encontrará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 7 de junio de 1913. — Carmelo Salarnier.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Ateca.**

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la quinta región a Apolinar Alonso Alonso y otros, por arranque de cepas en el monte Valdetajas, de Monterde, en veintiuno de marzo de mil novecientos once, se sacan a la venta en primera subasta pública, y por el tipo de su tasación, los bienes que les fueron embarcados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Campillo, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenden adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta de los bienes que se pretenden adquirir.

**Bienes que se subastan.**

*De la propiedad de Apolinar Alonso Alonso.*

Una finca rústica, de secano a cereales, sita en el paraje Hoya Redonda, de veinticuatro áreas sesenta centiáreas; que linda al Norte con montes, al Sur con Victoriano Sánchez, al Este con Eugenio Lázaro, al Oeste con Fulgencio Bueno: tasada en ciento ochenta pesetas.

*De la propiedad de Francisco Moreno García.*

Una finca rústica, secano a cereales, en el Ollero, de cabida de veintiocho áreas sesenta centiáreas; que linda al Este con otra de José Pérez, al Sur con Antonio Martínez, al Norte y Oeste con senda de herederos: tasada en doscientas diez pesetas

*De la propiedad de Saturnino Ratia.*

Una finca rústica, secano a cereales, en el Collado, de veintiocho áreas sesenta centiáreas; que linda al Norte con José Calmarza, al Sur con Josefa Ibáñez, al Este con Zacarías Ibáñez y al Oeste con Lucas Herranz: tasada en ochenta y cinco pesetas.

*De la propiedad de Juan Arguedas Anadón.*

Una finca rústica, de secano a cereales, en el paraje del Terrón, de cabida veintiocho áreas sesenta centiáreas; que linda al Norte con Ramón Gotor, al Sur con Dionisio Gotor, al Este con Juan Arguedas y al Oeste con senda de herederos: tasada en ciento noventa y tres pesetas.

*De la propiedad de Prudencia García Pérez.*

Una finca rústica, secano a cereales, de setenta y seis áreas veintiocho centiáreas; que linda al Norte con montes, al Sur con senda de herederos, al Este con Constantino Calmarza y al Oeste con José Calmarza; cuya finca radica en la partida del Terrón: tasada en trescientas treinta y dos pesetas.

Dado en Ateca, a cuatro de junio de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—De su orden, P. H., Luis E. Muñoz.

**Calatayud.**

D. Félix Sanz de Larrea y Larraga, Juez municipal letrado, ejerciente funciones de primera instancia de Calatayud y su partido por indisposición del propietario;

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, promovido en este Juzgado por Paterno García García, contra Celestina Sánchez Layunta, sobre pago de pesetas, tengo acordado proceder por segunda vez a la venta en pública subasta de la finca que pasa a describirse:

La mitad indivisa de una casa en la calle de Dominicos, término municipal de Calatayud, número seis; se ignora su extensión superficial; y confronta por la derecha entrando con casa de Mariano Coley, por la izquierda con herederos de mosén Vicente Martínez y por la espalda con la de Juan Ciria.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día nueve del próximo mes de julio, a las once; debiendo advertirse que para esta segunda subasta sirve de tipo el setenta y cinco por ciento del precio asignado a la finca, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que sirvió de tipo para la primera subasta, que fué el de seis mil seiscientos veintitrés pesetas, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la secretaría; que se entenderá que todo licita-

dor acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Calatayud, a seis de junio de mil novecientos trece.—Félix S. de Larrea.—D. S. O., Pascual Burillo.

**Pina.**

D. Francisco Ximénez de Embún Oseñalde, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro;

En virtud del presente edicto se hace saber el fallecimiento intestado de Florencio Casabón Ortiz (a) *Pertusa*, de setenta y dos años, viudo, jornalero, natural de Pertusa, vecino de Monegrillo, hijo de Florencio y Francisca, difuntos, que falleció en el Hospital de esta villa el ocho de abril de mil novecientos doce, y se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de veinte días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina, a seis de junio de mil novecientos trece.—Francisco Ximénez de Embún Oseñalde.—D. S. O., Miguel Valentín.

**JUZGADOS MUNICIPALES****Ateca.**

D. Juan Padilla Erruz, Juez municipal de la villa de Ateca;

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado a instancia de D. Felipe Antonio Sánchez Mateo, contra los cónyuges D. Pedro Perales Moya y D.<sup>a</sup> Isabel Sisón Trigo, sobre pago de cuatrocientas veintiocho pesetas con veintiséis céntimos, he acordado sacar a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Buberca y su calle llamada Bajera, número doce; lindante por frente con calle, por derecha e izquierda con otra de José Cabeza y por espalda con otra de Blas Sanz: tasada en seiscientos pesetas.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día veinte del mes actual, a las once horas y se advierte que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de la casa embargada, la cual se saca a subasta sin suplir la falta de titulación; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de la finca expresada, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

Dado en Ateca, a cuatro de junio de mil novecientos trece.—Juan Padilla.—D. S. O., Francisco Duce.